



Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00967-00

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial y el informe secretarial que anteceden, por ser procedente envíese al abogado del extremo demandante el *link* de acceso digital al expediente.

Para claridad del memorialista se precisa que el auto inadmisorio de la demanda fue emitido el pasado 7 de abril de 2022 y su notificación se surtió mediante el Estado No. 59 del día siguiente, tal como consta en el último renglón del registro visible a folio 4 del archivo digital: 08. INFORME SECRETARIAL.

El contenido de tal determinación estuvo a disposición del interesado desde el pasado 8 de abril hasta el 6 de mayo de 2022, fecha en que, como lo informó la Secretaría de la Sala, “*se cargó la providencia que rechazó la demanda*”, registro que desplazó el del auto anterior, “*sin que ello quiera decir ausencia de publicación del contenido de la decisión que le antecedió, que aparece desde el momento de su publicación hasta el inmediatamente anterior a aquél en que se carga la providencia nueva*”.

Por lo anterior, no son de recibo las manifestaciones del memorialista, acerca de que “[r]evisando los estados electrónicos, observó (sic) que se hace referencia de la publicación de un auto (estado del 7 y 8 de abril) inadmisorio el cual no fue publicado” (archivo digital: 08. INFORME SECRETARIAL), pues, de conformidad con la información obrante en el *dossier*, la aludida decisión fue debidamente notificada.

Notifíquese y cúmplase,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AE8EFEF1F33213334E70588E17D500741F79716158C973C4E00322D62447DADB

Documento generado en 2022-06-02